

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE FEBRERO DE 1953

Nº 11.993

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 18 de 18 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nos. 689 de 19 de Diciembre de 1952 y 690 de 20 de Enero de 1953, por las cuales se reconocen personerías jurídicas.

Resolución Nº 691 de 25 de Noviembre de 1952, por el cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 695 de 25 de Noviembre de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 75 de 29 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 75-C de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 890 y 892 de 24 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 86 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 394 de 15 de Abril de 1952, por el cual se reconoce una multa.

Resolución Nº 396 de 15 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 18

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Nelson Uribe, Asistente de Correos en la Administración de Correos en David, en reemplazo de Julia Villarreal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Isabel-María Palma de González, Asistente de la Administración de Correos en David, en reemplazo de Manuela de Jurado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 689

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 689 —Panamá, 19 de Diciembre de 1952.

El Licenciado Juan J. Morán en representación del señor Walter L. S. Jackson, Presidente de la Congregación religiosa denominada "Mount Gilgal", solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca personería jurídica a dicha sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión de instalación de la Sociedad, verificada en Río Rita o Nueva Providencia, Distrito de Colón, en el mes de Junio de 1948.

b) Estatutos de la Sociedad.

c) Acta de la sesión en la cual se aprobaron estos estatutos.

Los fines de la congregación son religiosos, basados en la moral cristiana y el respeto a las leyes de la República de Panamá, no son lucrativas, ni pugnan con la Constitución y leyes vigentes, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la congregación religiosa denominada "Mount Gilgal", fundada en el Distrito de Colón en el mes de Junio de 1948, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 690

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 690.—Panamá, 20 de Enero de 1953.

El doctor Dámaso Cervera, apoderado del señor Antonio Palau y Tort, representante de la asociación denominada Capítulo Amor de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca personería jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de instalación del Capítulo Amor en esta ciudad, el día 17 de Septiembre de 1950.

b) Copia de los Estatutos que rigen esta asociación, aprobados por los socios.

Los fines de esta asociación son de carácter

educativo y de asistencia social, no tienen ánimo de lucro, ni pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral y buenas costumbres, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica al Capítulo Amoré, instalado el día 17 de Septiembre en la ciudad de Panamá y aprobar sus estatutos, con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 691

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 691.—Panamá, Noviembre 25 de 1952.

En primera instancia el Alcalde del Distrito de David, impuso fianza de buena conducta a Ramón D. de Gracia a favor de Teodoro A. Montero, por el término de dos meses, la cual debía prestar dentro del plazo de tres días, por medio de la Resolución de 24 de Septiembre del presente año.

En virtud de apelación que le fue concedida a Ramón D. de Gracia el Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció del asunto, y dictó la Resolución N° 131 de 10 de Octubre de 1952, aprobando el fundamento legal de la Resolución dictada por el Inferior.

En desacuerdo con los fallos citados, Ramón D. de Gracia por medio de apoderado solicita la revisión de los mismos, y para ello pide que se avoque el conocimiento de este asunto. A este respecto se observa, que la Resolución de 24 de Septiembre de del presente año, dictada por el Alcalde del Distrito de David, no es susceptible de apelación conforme a lo dispuesto en el Artículo 1715 del Código Administrativo y que además esta Resolución se ajusta a derecho. Por otro lado la Resolución N° 131 de 10 de Octubre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí no procede.

Por las razones expuestas se considera innecesaria la revisión de las diligencias creadas, con motivo de la querrela de Teodoro A. Montero contra Ramón D. de Gracia, presentada ante la Alcaldía del Distrito de David y de conformidad con la facultad contenida en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del

Presidente de la República,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento pedido y devolver los autos a su oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 695

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 695.—Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Bernardo Muñoz, en representación de la "Casa Muñoz, Luisa Muñoz F.", de la ciudad de Colón, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, de Elbar, España de la Casa "Manufacturas Jcm., José Cruz Múgica, cincuenta (50) escopetas para cacería, calibre 28.

Estas escopetas deben venir consignadas al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositadas y serán entregadas parcialmente a esa firma comercial, a medida que las vaya vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 75

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Albino Lezcano G. Inspector de Migración de 1ª Categoría en la ciudad de David en reemplazo del señor Baltazar González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto surtirá efecto a partir del 1º de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 75-C
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Eugenio Hurtado I. como Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Santa Cruz de Tenerife, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 890

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 890.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "El Buen Vecino, S.A.", en memorial de fecha 19 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) fardos 1523-7/8 yardas de tela de seda artificial, con un valor de B/. 706.84, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 38092, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la empresa solicitante, y enviado en el vapor "Veragua" que salió el 7 de Marzo del presente año del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312 celebrado entre el Gobierno Nacional y esa empresa, el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d, e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce la empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en

el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la empresa "El Buen Vecino, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre dos (2) fardos de 1523-7/8 yardas de tela de seda artificial especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 892

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 892.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 98 fardos que contienen mangueras de caucho y una caja que contiene útiles eléctricos, con un valor de B/. 4.876.35, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía solicitante y enviado en el vapor "Chiriquí" que salió el 6 de los corrientes del mencionado puerto;

Que la misma empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales ya mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota N° 3141 de Diciembre 6 de 1951 y Resuelto N° 242 de Febrero 5 de 1952;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11 inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre la Nación y la Cía. Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Máxima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales, que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11 antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 99 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 86**

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nacional "Retiro Matías Hernández".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrese a la señora Cecilia Paredes de Pérez, Jefe de Dietética en el Hospital Psiquiátrico Nacional "Retiro Matías Her-

nández", en reemplazo de Eneida López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UNA SUMA**RESUELTO NUMERO 394**República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 394.—Panamá, 15 de Abril de 1952.El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**RESUELVE:**

Se reconoce a favor de la señora María E. de Quintero, ex-empelada del Hospital Santo Tomás, la suma de B/. 120.00 correspondientes a un (1) mes de pre-aviso y tres (3) meses por despido ilegal, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 4 de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 396**República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
número 396.—Panamá, 15 de Abril de 1952.El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**RESUELVE:**

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor José de la C. Ballesteros, Peón en la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1° de Abril de 1952, queda en esta forma modificado el Resuelto número 354 del 5 de Abril del año en curso, por error de nombre.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

COMUNICADO DE PRENSA

El Gerente del Banco Agropecuario e Industrial con el fin de evitar recargos a los deudores morosos del Banco, les informa que a partir del 1º de Diciembre próximo, procederá sin dilación a hacer efectivas las obligaciones vencidas, ejerciendo la Jurisdicción coactiva que le concede el artículo 145 de la Ley 77 de 1941.

Panamá, Noviembre 25 de 1952.

Manuel Varela Jr.,
Gerente.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día dos (2) de marzo de 1953, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado y en papel sellado de primera clase, para la construcción del Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, a cargo del Ing. Roberto López Fábrega, previa consignación de la suma de B/. 50.00 como garantía de devolución.

Panamá, 20 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA TESORO
LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias hasta las diez en punto de la mañana del día 3 de Marzo de 1953 para el suministro de Tinta para uso de la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

El Jefe de la Dirección de Compras,
LUIS CHANDECK.

(Segunda publicación)

AVISO NOTARIAL

José Guillermo Corsen, Notario Segundo del Circuito Notarial de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evan Young Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-81151, ha comprado a la señora Rosa Sánchez Young, el establecimiento de cantina y restaurante denominado "Shangai", ubicado en esta ciudad, en la casa número 7031 de la Calle 2ª.

En Colón, a los trece (13) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Evan Young Sánchez.

Liq. 3897.

(Tercera publicación)

A V I S O

Eufemia Holung de Chong, Presidenta de la Compañía denominada "La Unión" S. A., situada en Calle 13 Este Nº 4 (Salsipuedes), solicita por este medio al comercio en general y a toda persona en particular que tuviere cuenta por Cobrar o Pagar a dicha Compañía, se sirva concurrir en el término de 30 días contados desde la fecha, a exponer sus respectivos casos a las oficinas de dicha Compañía situada en el mismo establecimiento.

Panamá, 3 de Febrero de 1953.

Eufemia Holung de Chong.

Liq. 39525.

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado José Darío Anguizola, actuando como apoderado especial del señor Antonio Torres, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Administrador de la Sección de Tierras y Bosques Presente.

Yo, José Darío Anguizola, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor Antonio Torres, panameño, natural y vecino de la ciudad, agricultor, casado, con Cédula número 19-2679, le suplico a Ud. expedirle título de plena propiedad, sobre un globo de tierra que mide dos hectáreas con tres mil ciento noventa metros cuadrados (2 Hts. 3.190 m2) situado en Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, alindado así: Norte, con Bartola Torres y Delia Rivera; Sur, con camino Real de Limón; Este, con el camino Real de Limón y por el Oeste, con el camino Real de Limón y callejón. El terreno no tiene servidumbres ni yacimientos de minerales preciosos y lo posee quieta y pacíficamente mi poderdante desde hace veinte años y está cercado en partes por alambre de púa. Puede declarar que Torres es dueño de ese terreno los testigos Gregorio Ortega y Cornelio García, vecinos de Las Lomas.

Acompaño dos planos del terreno, el permiso para la mensura y el informe del Agrimensor.

David, Agosto 12 de 1952.

José Darío Anguizola.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Gobernación Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de (30) días hábiles; además se le entregan dos copias al interesado para que se sirva publicarlo en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 22 de 1952.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FEDERICO G. SAGEL.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

Liq. 27854.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Anastacio Barrios Ovalle se ha dictado un auto cuyas partes pertinentes dicen así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Teódulo de J. Vázquez R., solicita que se declare abierta la sucesión intestada de Anastacio Barrios Ovalle y que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, su mandante José Octavio Barrios Ovalle en su carácter de hermano legítimo del causante.

Es por esto por lo que ante el hecho evidente de que José Octavio Barrios Ovalle nació mucho antes de 1914 y de los certificados parroquiales que se acompañan, el Tribunal no puede dejar de admitir esta prueba supletoria como medio de información y acceder a las declaraciones pedidas. Por todas estas consideraciones el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada del finado Anastacio Barrios Ovalle, desde el día diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y dos, fecha en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, el señor José Octavio Barrios Ovalle, en su carácter de hermano legítimo, y se ordena que comparezca a estar a derecho en él. Fíjese

y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Las Tablas, Enero 26 de 1953.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 23053.

(Tercera publicación)

F. DE LEON.

A. Barnes.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Lao, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, de oficio comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 27-1052, se encuentra depositado un caballo moro, de pequeña estatura, castrado, nuevo, sin marcas artificiales y naturales, que fue traído a este Despacho por haber sido encontrado vagando hace dos meses por el Corregimiento de El Toro, de este Distrito.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijo este aviso en lugar público de esta población y de la Alcaldía por el término de treinta días hábiles a fin de que el que se crea con derecho a este animal lo haga valer, de lo contrario, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal y lo fijo hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

E. QUINTERO C.

Rogelio A. Polo.

EDICTO NUMERO 5

El Alcalde del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Castillo, se encuentra depositado una novilla zarda negra, enrazada, como de dos años de edad aproximadamente, no está marcada a fuego, por haberse introducido a un predio hace como siete días sin conocerle dueño. Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y copia auténtica se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que por su conducto sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, vencido el término indicado sin que nadie se presente a hacer reclamos de dicho semoviente será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Enero veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CASIMIRO SMITH.

J. Ma. Ovalle E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-A

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero, no es portador de Cédula de Identidad Personal, dice no tener residencia fija, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de

Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase a Manuel Encarnación Jiménez (a) "Colón Boy", mayor de edad, ayudante de albañil, se desconoce el número de su cédula, panameño y vecino de esta ciudad, y a Pedro Thompson, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-15848, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto calificado, en perjuicio de la Joyería denominada "Nathaniel Méndez".

Condénase a René Cáceres Rada, varón, mayor de edad, colombiano, marino, con residencia en esta ciudad, en la fecha del ilícito averiguado, a sufrir veintiséis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario con Jiménez y Thompson de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio del establecimiento comercial.

Condénase a Humberto Montenegro Escala, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-399 y residente en "El Ciruelo", Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a sufrir un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable de encubrimiento.

Absuélvase a Mateo Fuentes Julio, colombiano, casado, marino, sin Cédula de Identidad Personal, y a José Gregorio Pachón, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-1546, colombiano y vecino de la ciudad de Colón, del cargo de encubrimiento que se le dedujo en el auto de vocación a juicio.

Los sentenciados Pedro Thompson, Manuel Encarnación Jiménez y Humberto Montenegro Escala tienen derecho a que se les reconozca como parte de pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto; y como la orden de libertad del primero (fs. 266 y 267) fué ilegalmente decretada, en consideración a lo que estatuye el artículo 2270 del Código Judicial, se dispone reducirlo a prisión nuevamente, ya que, según informe secretarial de fojas 364, sólo ha estado detenido un año, nueve meses y 24 días.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el encartado René Cáceres Rada.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, aparte b) 370, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior. (fdo.) Temístocles de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Cornelio Palacios, panameño, de 22 años de edad, moreno, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia condenatoria apelada, proferida contra Cornelio Palacios. Cópiese, devuélvase al Juzgado de origen para los efectos del artículo 2280 del Código Judicial. (fdo.) Vitelio de Gracia. — Dario González. — Luis A. Carrasco M. — L. Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cita y emplaza al enjuiciado por los delitos de homicidio y robo, Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad, soltero y agricultor, sin Cédula de Identidad Personal, natural y vecino del caserío Cabeceras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se presente al Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento de fecha quince (15) de Octubre último dictado por el Tribunal, por los delitos dichos, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, panameño, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, natural de "El Alambique", Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, con Cédula de Identidad Personal N° 24-1012, reo del delito de lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a

recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 7. — David, Enero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:.....

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Victoriano Pimentel procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Fidel Ríos quien murió a consecuencia de las lesiones, se hacen las siguientes consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Concebido en los siguientes términos que se reproducen seguidamente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) de mil novecientos cincuenta y dos. Lo que el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "REVOCADO" el auto de declinatoria apelado", es decir el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciéndose las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 3 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como está se halle Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que e encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley. Cópiese y notifíquese (fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara. — J. A. Pretelt. — Alberto Herrera, Secretario ad-int. (página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión lo hizo mediante su auto número 239 (página 173) en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo, porque, qué base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tenía competencia para el caso". Es decir, entonces el Tribunal no veía en cual de los casos que se indican en el artículo 319 del Código Penal sobre lesiones personales podría colocar el que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previas muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso en peligro" (uno de los casos del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 3º del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejan señal permanente en el rostro y de las que la Ley "CASTIGA CON PENA MINIMA QUE EXCEDA CUATRO MESES DE RECLUSION O PRISION". Contra esta atribución que el Superior le señala al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito deben conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados, con pena mínima que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión", es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado el precedente que él mismo denomina "adefesio jurídico" atribuyéndola a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y

jurídica; y en ella nos apoyamos para decidir: Que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existiendo además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, llamado a juicio el sindicado Victoriano Pimentel.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Ambique en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva, pues estaba en libertad provisionalmente. Se fija el día 7 de Marzo próximo a los 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario Interino, Lorenzo Miranda C.

Juicio con Reo Ausente: Cuando se llamó al enjuiciamiento para notificarlo de su enjuiciamiento, pues se le había dejado en libertad anteriormente en vista de que tenía más de dos años de detención preventiva, no fue hallado. No se sabía de su paradero. En vista de esto, se le emplazó por edicto, como se ve en el documento de la página 204 y 205. Y como no compareció se le decretó su rebeldía como se anota en la providencia de la página 205 vuelta, siguiéndose así el juicio con el reo ausente. Sentencia: Habiéndose celebrado el juicio en la forma enunciada, con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: El cuerpo del delito está plenamente comprobado, lo mismo que la plena responsabilidad. Así que la sentencia a devenir ha de ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Se estima que el hecho ejecutado está comprendido en el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, donde se dice que el hecho mismo "pone la vida en peligro". Aquí hubo más: la vida no solo estuvo en peligro sino que se perdió totalmente. Como no se han producido agravantes, la pena debe fijarse en su término medio: o sea 22 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Victoriano Pimentel de generales ya enunciadas a la pena de veintidós meses de reclusión en su lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como ya esta pena la había cumplido en virtud de su detención preventiva, quedará en libertad.

Se le pide a todas las autoridades del país, policivas o judiciales, que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, sendo las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo Edicto se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación como lo ordena la Ley, por intermedio del Ministro de Gobierno y Justicia.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, reo del delito de lesiones personales, cuyas generales son: varón, paraguayo, soltero, de 22 años de edad, agricultor, natural de David, hijo de Castulo Valdés y Anastacia Quiel, por autor de la Cédula de Identidad Personal número 7, residente en el barrio de Corotú, finca de la Chiriquí Land Co., Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tri-

bunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia. — número 8. — David, Enero (21) veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Osvaldo Valdés procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Prudencio Pimentel, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y teatro de los hechos: Estos se desarrollaron en el lugar Corotú del Distrito del Barú, el 10 de septiembre de 1951. Cuerpo del Delito: Este se manifiesta mediante el informe médico legal de la página 12 en que se concluye que el lesionado Prudencio Pimentel sufrió 25 días de incapacidad definitiva por las lesiones recibidas. Fueron lesiones bastante graves como se recibieron "en la nuca por arma cortante de veinticinco centímetros de longitud interesando toda la masa muscular de la región". Responsabilidad: Refiere Prudencio Pimentel el lesionado, que el día 10 de Septiembre de 1951, él fue herido en la forma dicha, en la Finca de Corotú, por Osvaldo Valdés, injustamente. Y éste a su vez, confiesa que no puede afirmar ni negar, que hiriera a Pimentel porque se encontraba muy ebrio. Empero, otros testigos como Ceferino Pinto (pág. 7), Mario Valdés (pág. 9), Cristino Hurtado (pág. 10), Domingo Hernández (pág. 11), Eugenio Coba (pág. 13), Miguel Horacio Quintero (pág. 14), Melida Olmos (pág. 1), y Julia Olmos (pág. 17), de sus testimonios, se evidencia que el procesado es el responsable del hecho por el cual se le está juzgando. Reo Ausente: Cuando se le llamó al procesado para notificarlo del enjuiciamiento, no fué hallado, porque se había ausentado para la vecina República de Costa Rica, como se dice en el telegrama de la página 29. Por esto fué necesario emplazarlo por medio de Edicto, tal como se ven en el documento de la página 33. Y de aquí en adelante, previa su rebeldía, se le ha venido juzgando como reo ausente, después de llenadas todas las formalidades legales. Sentencia: al cuerpo del delito se ha comprobado debidamente, lo mismo que la responsabilidad. Así que la sentencia ha de venir tiene que ser condenatoria, en conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial. Se ha quebrantado el inciso 2º del Artículo 319 del Código Penal. Como no existen atenuantes ni agravantes, la pena a imponerse debe graduarse en su término medio: 22 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, condena a Osvaldo Valdés, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de David, siendo su última residencia la finca Corotú de la Chiriquí Land Co. en el Distrito del Barú, hijo de Castulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce a la pena de veintidós meses de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuenta de esta pena el tiempo de la detención preventiva, si la tuvo. Cópiese, notifíquese y consúllese. El Juez, (fdo.) Abel Gómez, (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del mencionado Valdés, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las tres de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Segunda publicación)

Lorenzo Miranda C.